

**ORDENANZA N°471 -HCDLP-2022.
MODIFICACION DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS
AFECTADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR**



Ciudad de La Punta, 12 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Exte. N° 0100-HCDLP-2022 "Eleva proyecto Nota solicitado extender la vigencia de las unidades de transporte escolar", La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, sus modificaciones y reglamentaciones, la LEY N° 0899-2014 - SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR INTERJURISDICCIONAL Y EL TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y sus modificaciones, y la Ordenanza 326 – HCDLP – 2016, y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 16 de junio de 2022 mediante Nota ingresada a este Concejo Deliberante por los propietarios de licencias de transporte escolar, se solicita extender la vigencia de las unidades de transporte escolar, fundamentando el pedido en la crisis que sufre el sector como resultado de la Pandemia y de la reinante situación económica inflacionaria que atraviesa nuestro país.

Que ingresado el asunto a la comisión correspondiente del HCD de la Ciudad de La Punta, se le dio tratamiento estudiando la situación planteada, la normativa vigente a nivel nacional, provincial y local, como así también se analizó y se comparó la normativa vigente en localidades aledañas y de otras provincias.

Que se le dio intervención al Ejecutivo Municipal por ser la autoridad de aplicación y de control local.

Que luego de un trabajo de análisis conjunto, se compartieron criterios llegando a conclusiones similares.

Que las sucesivas restricciones y "cuarentenas" que se establecieron como consecuencia de la Pandemia de Coronavirus, impidieron durante los años 2020 y 2021, que muchas actividades se realizaran con la normalidad habitual, y que en este caso específico del Servicio de Transporte Escolar, los meses de inactividad y de falta de ingresos para cubrir los gastos del mantenimiento de las unidades fueron muchos, perjudicando considerablemente la economía de las familias afectadas.

Que recién en el año 2022 pudo este sector reestablecer y regularizar el servicio de manera normal.

Que no obstante ello, la crisis económica que se inició con la Pandemia, continua con la elevada inflación que afecta nuestro país, y que ha incrementado considerablemente no solo el costo de vida, sino también el costo de los impuestos, las habilitaciones correspondientes al servicio, el costo de mantenimiento y sobre todo el costo de los vehículos nuevos. En este contexto que afecta a todos los habitantes, se torna imposible considerar el cambio de las unidades, conforme a la normativa vigente.

Que asuntos como este ameritan que sean atendidos y resueltos mediante criterios de oportunidad conveniencia y urgencia, de manera excepcional, a los fines de cuidar las fuentes de ingresos de los trabajadores del rubro que viven y mantienen a sus familias, mediante la actividad de transporte escolar, pero también a los efectos de darle continuidad a un servicio útil y necesario para la comunidad.



**ORDENANZA Nº471 -HCDLP-2022.
MODIFICACION DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS
AFECTADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR**



Que sin perjuicio de ello el servicio de Transporte Escolar por sus características requiere un tratamiento especial, debiendo preservarse la seguridad de los menores que traslada, por lo que ambas instituciones, tanto los legisladores, como la autoridad de aplicación que se encarga de los controles y habilitaciones, consideran necesarios y obligatorios, controles exhaustivos y periódicos que permitan verificar las condiciones y el estado óptimo de las unidades, para garantizar y no descuidar el bienestar de los usuarios del servicio.

Que cabe destacar que la Ley Nacional de Transito 24.449 y leyes provinciales en la materia, coinciden en cuanto a un tope de antigüedad previendo 10 diez años para el transporte de pasajeros en general, y no definiendo la antigüedad para la permanencia en el servicio de este tipo de transportes.

Que se encuentran antecedentes como La Ordenanza de la Ciudad de San Luis Nº 3210-HCD-2010, que en su artículo 1 versa: “Modifíquese el Art. 23º inc. A) de la Ordenanza Nº 3036-HCD-2006, el que quedara redactado de la siguiente manera: “Los vehículos afectados al transporte escolar, deberán contar para su habilitación originaria, con una antigüedad inferior de diez (10) años considerados a partir de la primera inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para permanecer en el servicio, no podrán exceder los veinte (20) años de antigüedad, en base a idéntico parámetro”.

Que vemos en este caso, como en otros de normativa comparada, que la antigüedad para la permanencia se extiende más allá de los diez (10) años.

Que la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 en su Art. 2 prevé que “La autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales”.

Que asimismo la Constitución Provincial establece en su Capítulo XXVI Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre Servicios Públicos y Transporte.

Que por todos los fundamentos expuestos y en virtud del profundo tratamiento llevado a cabo, los concejales de este Honorable Concejo Deliberante consideran acertado modificar la Ordenanza 326 – HCDLP – 2016, reformulando la redacción de los Art. 66 y 67.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Modificar el Art. 66 de la Ordenanza Nº 326 -HCDLP-2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La antigüedad de los vehículos afectados al transporte escolar deberán contar para su habilitación originaria, con una antigüedad inferior a siete (7) años considerados a partir de la fecha de la



**ORDENANZA N°471 -HCDLP-2022.
MODIFICACION DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHICULOS
AFECTADOS AL TRANSPORTE ESCOLAR**



primera inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, y para permanecer en el servicio no podrán exceder de los catorce (14) años de antigüedad en base a idéntico parámetro.

Para vehículos habilitados antes del dictado de la presente ordenanza se adoptarán **excepcionalmente, por única vez, y de manera improrrogable** medidas de urgencia que serán justificadas por el principio de oportunidad y conveniencia y por el estado de necesidad de asegurar la continuidad del servicio de transporte en este municipio autorizando hasta el 31 de diciembre de 2024 a los vehículos con más de catorce (14) años de antigüedad. Estas unidades deberán cumplir con las verificaciones técnicas obligatorias (RTO) determinadas por la autoridad de control y de aplicación competente. Dichas verificaciones deberán ser exhaustivas y continuas para poder continuar brindando el servicio, debiendo realizarse cada 45 días, con presentación de la documentación que las acredite en la oficina Municipal de Transporte. Ante el incumplimiento de la RTO y/o la falta de presentación de la documentación correspondiente en los plazos establecidos, se perderá la autorización otorgada por excepcionalidad y se suspenderá la habilitación de la licencia, hasta tanto se regularice la situación”.

Artículo 2º.- Modificar el Art. 67 de la Ordenanza N° 326 -HCDCLP-2016, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Aprobar la Inspección Mecánica RTO (revisión técnica obligatoria) para las unidades mencionadas en el primer párrafo del Art. 66, que se realizará según la siguiente tabla:

Vehículos de 0 a 6 años cada 6 meses.

Vehículos de 7 a 10 años cada 4 meses.

Vehículos de 11 a 12 años cada 3 meses.

Vehículos de 13 a 14 años cada 2 meses.

Artículo 3º: De forma

